



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	17 de noviembre de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por el cual se establece un contingente transitorio para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero clasificadas en las subpartidas arancelarias 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.30.00.00, y 7204.49.00.00”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En sesión 359 del 26 de octubre de 2022 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior analizó la solicitud hecha por el Comité Colombiano de Productores de Acero de la ANDI, para la adopción de contingentes a la exportación de chatarra ferrosa, con el fin de evitar una mayor escasez de chatarra en el país y garantizar el abastecimiento de esta materia prima fundamental e irremplazable en la producción de productos de valor agregado nacional, que permita aprovechar la mayor capacidad instalada del país y cumplir con los objetivos de descarbonización de la industria siderúrgica.

En el marco del acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, el artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, permite aplicar prohibiciones o restricciones temporales a las exportaciones con el fin de prevenir o remediar la escasez de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte contratante exportadora.

En el caso de la chatarra, esta se constituye como el principal insumo de la industria siderúrgica colombiana, y por lo tanto, uno de los principales desafíos que enfrenta dicho sector es el acceso a esa materia prima. Por tanto, debido a la coyuntura internacional e interna en el mercado del acero, generada por la escasez de la chatarra como materia prima básica para la industria siderúrgica nacional, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó establecer un contingente de 61.012 toneladas, por un plazo de dos (2) años, con revisión anual, para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero clasificadas en las subpartidas arancelarias 7204.10.00.00, 7204.21.00.00, 7204.29.00.00, 7204.30.00.00, y 7204.49.00.00, el cual se encuentra supeditado al concepto que emita la DIAN.

Lo anterior, ante el riesgo de la escasez de la chatarra en el mundo, dado que el conflicto entre Rusia y Ucrania ha restringido la oferta de materias primas fundamentales para la industria como mineral de hierro, carbón y arrabio, generando mayores presiones sobre la demanda de chatarra y además, las políticas de descarbonización en China y su aumento de capacidad instalada en procesos semi integrados acentuará la demanda de chatarra en el mercado internacional. Adicionalmente, países como Kenia, Egipto, Malasia, Ucrania, Rusia, Indonesia y Argentina han implementado medidas de restricción al comercio de chatarra.

Teniendo en cuenta la participación histórica que han alcanzado las exportaciones de chatarra respecto a las necesidades de esta materia prima esencial para el sector siderúrgico, se observa que



la medida contribuiría a prevenir un mayor déficit de este insumo esencial, tal como lo establece el Artículo XI del GATT de 1994.

Para el cálculo de dicho contingente, se analizaron las cifras de exportación de chatarra ferrosa de los años 2018, 2019 y 2021, pero sin tener en cuenta las del año 2020, con el fin de excluir la distorsión causada por efecto de la pandemia por Covid-19, lo que arroja un promedio de 61.012 toneladas.

En cuanto al periodo del contingente, se estima que un plazo de dos años permitirá garantizar que el comercio de chatarra se desarrolle en un ambiente de transparencia y legalidad.

En este sentido, para revestir de legalidad la exportación de la chatarra ferrosa, quienes soliciten un cupo en el contingente deberán acreditar una situación jurídica consolidada para obtener una autorización de exportación, previo concepto favorable de la DIAN.

Esta medida contará con revisión anual por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, para determinar la efectividad y el impacto de la medida.

En este orden, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, el proyecto de decreto entrará en vigencia en un plazo no menor a quince (15) días comunes después de su publicación en el Diario Oficial.

Por lo anterior, atendiendo a la necesidad inmediata de evitar la agudización de la escasez de chatarra debido a la coyuntura internacional e interna en el mercado del acero, siendo aquella una materia prima básica para la industria siderúrgica nacional, resulta necesario hacer uso de la excepción establecida en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de decreto y su memoria justificativa, fueron sometidos a comentarios ciudadanos por un término de 5 días, entre el 18 y el 22 de noviembre de 2022.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Usuarios de asuntos aduaneros, arancelarios y de comercio exterior.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Proyecto de Decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7 de 1991 y la Ley 1609 de 2013.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El proyecto de decreto entrará en vigencia entra en vigencia transcurridos quince (15) días calendario contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Ninguna norma se modifica o deroga con el presente proyecto de decreto.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El proyecto de decreto se expidió teniendo en cuenta la facultad reglamentaria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No Aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto económico, debido a que el proyecto de decreto establece un cupo de exportación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del Decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto de Acta 359 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica



Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No Aplica
Otro:	Extracto de Acta 359 de 2022

Aprobó:

JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

ELOISA FERNANDEZ DE LUQUE
Secretaria Técnica
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior